



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 082/2001

Trinidad, 21 de noviembre de 2001.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo No.25729 de 7 abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, mediante Ley No. 2215 de fecha 11 de junio de 2001, se declara de Interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA", y encomienda al Poder Ejecutivo su ejecución prioritaria mediante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, la citada Ley en su Art. 2, establece, que la vacunación del ganado bovino y bubalino es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el Certificado de Vacunación y la Guía de Movimiento de Animales (GMA), para la movilización interprovincial e interdepartamental. Estableciéndose en la misma ley, que los infractores serán sancionados de acuerdo al Reglamento del "PRONEFA". Sin perjuicio de las acciones legales a seguirse ante la justicia ordinaria por delitos emergentes de estas contravenciones.

Que, el "SENASAG", a través de sus profesionales asignados para el efecto, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeneo, expendio de carnes, procesadoras de lácteos, industrias o plantas embudidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y a todos los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos, subproductos de origen pecuario e insumos pecuarios. Acudiendo inclusive para el cumplimiento de estos objetivos, al auxilio de la fuerza pública, en caso de recibir oposición por parte de propietarios y/o encargados de los lugares mencionados, al cumplimiento de las mismas.

Que, el Decreto Supremo No. 25729 en su artículo 7mo. Inc. e) también establece que el "SENASAG", tiene como atribuciones el de: Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. Asimismo en su artículo 17 establece que los programas específicos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, serán establecidos por el "SENASAG", mediante Resolución Administrativas y de acuerdo a las necesidades del Servicio.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, programación y estrategia operativa, se viene ejecutando el segundo Ciclo de Vacunación total de los animales bovinos y bubalinos en los Departamentos de Beni, Pando y Santa Cruz.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“2”

Que, conforme a la evaluación realizada por la Jefatura Nacional del PRONEFA, en base a los informes emitidos por los coordinadores Departamentales, se ha llegado a establecer la disminución significativa de incidencia de Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional. Por lo que se hace necesario asegurar y potenciar la inmunidad de los animales en las áreas endémicas en los últimos (60) sesenta días de la presente gestión.

Que, en el conocimiento de que a fin de año, se produce un incremento de movilización de ganado bovino menores a (2) dos años hacia, las zonas de engorde, aspecto que incrementa la posibilidad de riesgo para la aparición y diseminación de la Fiebre Aftosa en esas áreas. Siendo pertinente dictar un instrumento legal, por el cual se tomen medidas y se dispongan acciones a fin de evitar estos riesgos; así también la aplicación de sanciones a los infractores.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**” en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, Art. 10, Inc. e)

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Se suspende, en los departamentos de Pando, Beni y Santa Cruz, con excepción de las provincias Florida, Vallegrande, Caballero y la zona del Chaco del departamento de Santa Cruz, la emisión de la Guía de Movimiento de Animales (GMA), a partir del primero de diciembre del año en curso, a las propiedades ganaderas, que no hayan cumplido con el segundo Ciclo de Vacunación (octubre a Diciembre) establecido por el “**SENASAG**”

ARTICULO 2.- Los funcionarios del “**SENASAG**” y personas naturales o jurídicas acreditadas por el Servicio, para la emisión de la Guía de Movimiento de Animales deben exigir el Certificado Oficial de Vacunación correspondiente al segundo ciclo (octubre a Diciembre)

ARTICULO 3 .- Los infractores a la presente Resolución Administrativa serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 052/01 del 13 de agosto de 2001, sin perjuicio de iniciar las acciones legales ante la justicia ordinaria.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa “**PRONEFA**” y los Jefes Distritales, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/arch.
u.n.s.a
u.n.a.j.
Dr. B.Arteaga.

Dr. Bernabé Arteaga Como
ABOGADO
M.C.A. 000576 - R.U. 1033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR

Raúl Añez Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR